



RESOLUCIÓN Nº 11/2020

POR LA CUAL SE APRUEBAN MANUALES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (CIDUNAE):

- **MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**
- **MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.**

Encarnación, 21 de septiembre de 2020.-

VISTO: el Acta Nº 5 de fecha 13 de agosto del año 2020 del Consejo Superior de Gobierno de la “Universidad Autónoma de Encarnación” (UNAE), donde se propone la incorporación de manuales al Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a los incisos “b” del artículo 33 de la Ley 4995 de Educación Superior, es facultad de las universidades creadas por Ley: *Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la comunidad;*

Qué, el Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación fue creada por la resolución 3/2012 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de Encarnación,

Qué, la Universidad Autónoma de Encarnación adopta la Política Nacional de Ciencia y Tecnología de Paraguay y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, alineada a su vez en con el Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de ser un país competitivo, proveedor de productos y servicios con tecnología y generando alianzas entre gobierno abierto, empresas privadas y la sociedad civil.

Qué, es necesaria la regulación de la titularidad de la propiedad intelectual o industrial y los demás derechos derivados de la misma, ya fuesen de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza, aplicables a los resultados de la investigación generados en las distintas dependencias de la Universidad Autónoma de Encarnación.

Qué, se deben fijar las bases conceptuales y procedimentales a tener en cuenta para los momentos de transferencia que deriven de la actividad técnica-científica de la OTRI UNAE.

Por lo tanto, **EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN, en uso de sus atribuciones;**

RESUELVE:

1º.- **APROBAR** los manuales de CIDUNAE:

- **MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Anexo I)**
- **MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (Anexo II)**

2º.- **COMUNICAR,** registrar, notificar y archivar.

Helmut Rubén Schaefer Báez
Vicepresidente

Nadia Czeraniuk de Schaefer
Presidenta

CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN



ANEXO I

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (CIDUNAE)

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

Exposición de motivos

Actualmente, vivimos en la Sociedad de la Información, en que prevalece sobre la antigua fuerza del trabajo, el desarrollo del capital humano. Esa situación da cuenta de que nos movemos hacia una economía basada en el conocimiento, otorgándole a la Universidad, con mayor énfasis, el deber de contribuir a la formación técnica profesional, el desarrollo de la investigación y la transferencia del conocimiento mediante la difusión y la propia transferencia. Al hablar de la propia transferencia cabe destacar que se alude a la proporción de soluciones de manera protegida, haciendo que el resultado obtenido signifique un tangible o intangible comercializable y comercializado, suponiendo así un valor agregado.

Dado que la tendencia mundial para el desarrollo sostenible gira en torno a la innovación, desde 2013 se cuenta con la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), con la cual se posibilita el desarrollo de la sociedad mediante la ciencia y las artes protegiendo la propiedad intelectual.

En ese camino, la Universidad Autónoma de Encarnación adopta la Política Nacional de Ciencia y Tecnología de Paraguay y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, alineada a su vez en con el Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de ser un país competitivo, proveedor de productos y servicios con tecnología y generando alianzas entre gobierno abierto, empresas privadas y la sociedad civil.

Con el fin de lograr un verdadero y sólido posicionamiento de la Universidad Autónoma de Encarnación tanto en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología como en la Educación Superior del país y en el contexto científico internacional, es necesario contar con políticas claras, enmarcadas en los postulados recogidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, que direccionen y orienten a directivos, profesores y administrativos en su labor de impulsar, realizar y gestionar la investigación científica.

Por lo tanto, es conveniente promulgar un documento más específico sobre políticas para la investigación, con la necesidad de formalizar lo que ya se viene implementado en la Universidad desde el Centro de Investigación y Documentación y con el propósito de fomentar, impulsar e imprimirles calidad a los procesos de investigación y de generación y transferencia del conocimiento.

En esta línea, la UNAE pretende aportar a esta tarea desde su Centro de Investigación y Documentación y las distintas instancias regidas desde el mismo, como ser la reglamentación y supervisión de los procesos de formación y producción científica, el Club de Robótica y las Oficinas de Transferencia de los Resultados de la Investigación para establecer una institucionalidad robusta que promueva la ciencia de calidad y su transferencia al mundo social y productivo, a través del desarrollo de nuevas tecnologías en la búsqueda de solucionar problemas complejos y concretos de la sociedad, siempre salvaguardando la apropiabilidad de los activos intangibles gestionando la propiedad intelectual.

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente normativa es la regulación de la titularidad de la propiedad intelectual o industrial y los demás derechos derivados de la misma, ya fuesen de carácter patrimonial o de cualquier otra naturaleza, aplicables a los resultados de la investigación generados en las distintas dependencias de la Universidad Autónoma de Encarnación.

A su vez, también tiene como objeto la gestión, protección y transferencia al tejido productivo y empresarial y/o explotación de los resultados de investigación, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual asociados a los mismos.



ANEXO I

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (CIDUNAE)

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- Artículo 2. Ámbito de aplicación

Con la finalidad de favorecer la máxima disseminación y utilización de las ideas, para la estimulación de los conocimientos intelectuales generados que contribuyen al bien público, la Universidad debe proteger los derechos de la propiedad intelectual o industrial, así como los transferidos a terceros mediante distintos acuerdos de explotación comercial en que salvaguarda que ella es la titular de los derechos de los resultados de investigación generados por sus miembros.

Los resultados de investigación de sus miembros serán así parte de la universidad cuando estos hayan sido generados en el ejercicio de las funciones investigadoras para las cuales están empleados mediante contratos, convenios, proyectos de investigación/transferencia/innovación.

- Artículo 3. Definiciones

- Personal de la OTRI: personal investigador y administrativo que mantiene una relación laboral con la Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE)
- Tercero: persona física o jurídica que no sea personal de la UNAE mediante vinculación contractual de trabajo.
- Resultados de Investigación: consecuencias de la actividad investigadora o desarrollo tecnológico en forma de obra, invención, software, producto o conocimiento generado.
- Responsable del resultado de investigación/inventor: autor o responsable del resultado de investigación.
- Órgano competente (OTRI): Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.
- CIDUNAE: Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación, sede de la OTRI.
- Beneficios de explotación: ingresos económicos obtenidos por la cesión o licencia de los derechos de explotación, costes de gestión, protección y transferencia.
- Transferencia tecnológica: transmisión científica, tecnológica, de conocimiento, medios y derechos de explotación hacia la sociedad con la finalidad de crear o transformar productos, procesos o servicios para el desarrollo social.
- Propiedad intelectual: derechos relativos a la creación intangible de la mente humana, que otorga derechos exclusivos por un plazo determinado, protegiendo los intereses de los creadores por el valor económico que pueda suponer.
 - Propiedad industrial: patentes de invención, secretos industriales y marcas comerciales.
 - Patente de invención: otorgamiento del derecho a un solicitante para la fabricación, comercialización y uso exclusivo en el mercado de una materia por 20 años.
 - Invención: a partir del intelecto humano, encontrar una solución a un problema mediante un producto o un procesamiento que carezca de antecedentes en el estado de la técnica.
 - Modelo de utilidad: Parte o conjunto completo de un instrumento, herramienta o dispositivo que pueda protegerse su función o su forma por su utilidad determinada.
 - Secreto industrial: información secreta, sustancial y útil, descrita exhaustivamente.
 - Marcas comerciales: signos que permiten la distinción de productos, servicios o establecimientos comerciales-industriales en el mercado al consumidor.
 - Derechos de autor: derechos relativos a la creación de obras del intelecto humano en los dominios literarios, artísticos y científicos.



ANEXO I

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (CIDUNAE)

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- Derechos del obtentor (registro de variedades protegidas)
- Períodos de vigencia: tiempo por el cual se ostenta con los derechos exclusivos. Depende del tipo, varían los periodos.
 - Patente: 20 años desde la presentación.
 - Modelo de utilidad: 10 años desde la presentación.
 - Derechos de autor: toda la vida del autor más 70 años postmortem.
- Spin off: empresas u organizaciones que nacen como extensión de una empresa consolidada.
- Start up: forma de organización empresarial que busca un modelo de negocio restable y replicable para ser sostenible.
- Conflictos de interés y compromisos: situación en que las consideraciones personales, financieras, profesionales o de cualquier índole afecte o puedan afectar directa o indirectamente el juicio profesional en el ejercicio del deber o responsabilidad para la Universidad.

- **Artículo 4. Derechos de propiedad industrial e intelectual**

Derechos derivados de obras o creaciones intelectuales y de invenciones asociados a los resultados de la investigación obtenidos por personal de la UNAE u OTRI.

Se entenderá por derechos los siguientes:

- Patentes y modelos de utilidad.
- Diseños industriales.
- Marcas.
- Obras intelectuales de aplicación industrial, empresarial o profesional.
- Secretos industriales.

Titularidad y propiedad de los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de los resultados de investigación o la actividad investigadora

- **Artículo 5. Titularidad y propiedad de los resultados de investigación**

La titularidad y propiedad de los resultados de investigación generados por el personal de OTRI corresponderán a la UNAE, así como los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de estos.

La UNAE podrá ejercer y desarrollar libre y discrecionalmente los derechos esenciales y accesorios derivados de la titularidad, siempre salvaguardando los derechos morales del inventor o responsable y los derechos de participación en los beneficios de explotación.

- **Artículo 6. Titularidad y propiedad de los resultados de investigación generados con la colaboración de terceros.**

Cuando los resultados de investigación se den tras la colaboración de terceros con el personal de la OTRI o UNAE, se generará un régimen de cotitularidad según la proporción de los aportes intelectuales y económicos realizados. De no ser posible una determinación de estos, se presumirá un 50% de titularidad para las partes.

Si los resultados de investigación devienen de la tutorización (no evaluación) a estudiantes por parte de personal de OTRI o UNAE, también se aplicará un régimen de cotitularidad en proporción a su contribución intelectual y económica. De no ser posible una determinación de esta, se presumirá un 50% de titularidad para las partes. No obstante, la UNAE podrá reservarse un derecho de uso no exclusivo, gratuito e intransferible con fines de investigación y de docencia.



ANEXO I

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (CIDUNAE)

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- **Artículo 7. Contratos, convenios y proyectos de investigación y desarrollo con Resultados de Investigación**

Todos los contratos, convenios, servicios, proyectos de investigación y desarrollo con o fruto de Resultados de Investigación serán negociados y supervisados por la Vicerrectoría Administrativa de la UNAE. En dichos documentos se velará por las condiciones de titularidad-cotitularidad, propiedad-copropiedad, aportación de recursos y conocimientos, obligación de cada una de las partes y sus agentes implicados, formas de protección, internacionalización, transmisión y/o explotación de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial y distribución de beneficios en caso de cesión o licencia de los mismos.

- **Artículo 8. Deber de colaboración y confidencialidad**

Como continuación al artículo 7, la UNAE y las personas participantes en los acuerdos previstos en esta normativa, se comprometen a colaborar en términos de lealtad y buena fe en la preservación de los derechos reconocidos en esta normativa, así como en la gestión, protección, valorización, comercialización, transmisión y/o explotación de los resultados y derechos asociados al mismo. Están incluidos los terceros que suscriban cualquier acuerdo con la UNAE, así como aquellos que cedan la titularidad y/o propiedad, manteniendo la más estricta confidencialidad.

Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

- **Artículo 9. Comunicación e información de resultados.**

Tras la obtención de resultados de investigación, el inventor o responsable vinculado con la UNAE deberá comunicar tras máximo tres meses de la obtención, previa divulgación pública, al responsable (Coordinación de la OTRI), de manera escrita, lo siguiente:

- Financiamiento asociado a la generación del resultado
- Participación y/o derechos de terceros en la titularidad y/o propiedad del resultado sin vinculación a la UNAE, así como de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual.
- Identificación de inventores, autores y colaboradores en el resultado

En caso de incumplimiento de la comunicación, el responsable perderá los derechos de participación en los beneficios de la explotación de los resultados, pudiendo enfrentarse a otras formas judiciales que fueran consideradas por la Asesoría Jurídica de la UNAE por el perjuicio generado.

Protección de los resultados de investigación

- **Artículo 10. Protección de resultados, evaluación de resultados y solicitud de registro de marcas o nombres de dominio.**

La UNAE podrá adoptar la decisión de proteger el resultado de investigación y desarrollo comunicado y evaluado, no autorizando su divulgación hasta la presentación de la solicitud de protección y el registro de la documentación correspondiente, manteniendo así el carácter secreto. Dicha postura la podrá adoptar de mutuo propio o tras la solicitud del personal de OTRI.

La UNAE deberá resolver en un plazo máximo de tres meses el interés en la protección y/o explotación de los resultados, debiendo resolver, en caso favorable, el tipo de protección a aplicar, el periodo de suspensión de la divulgación y los términos en que podrá divulgarse con la supervisión y autorización de la UNAE; en caso desfavorable, cederá de manera formalizada por documento escrito los derechos asociados a los autores o inventores, que podrán decidir libremente sobre las gestiones a realizar con los resultados y/o desarrollo. Sin embargo, la UNAE tendrá sobre estos derechos una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita para docencia



ANEXO I

MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (CIDUNAE)

Aprobada en el ARTÍCULO 1° de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

e investigación, así como una participación del 10% de los ingresos percibidos por la transmisión y/o explotación de dichos derechos por parte de los autores o inventores.

Transmisión, explotación y renuncia de derechos

- Artículo 11. Transmisión y explotación de derechos.

La transmisión de los derechos sobre los resultados de la investigación y o desarrollo a terceros se desarrollará bajo autorización de la Rectora de la UNAE o persona en quien delegue.

A su vez, la firma de los contratos de explotación de Resultados de Investigación y Derechos de Propiedad Industrial/Intelectual serán competencia de la Rectora o, por su intermedio, de quien ella autorice de manera formal por escrito. Estos contratos serán gestionados por los miembros competentes en cuestiones económicas, legales y técnicas de la OTRI, quienes mediante la figura de la Coordinación elevarán a Rectorado y Vicerrectorado Administrativo para su revisión y autorización si corresponde, siendo Rectorado la autoridad firmante.

- Artículo 12. Derechos económicos de los resultados de investigación, explotación y distribución de beneficios.

Más allá de la libre explotación de los Resultados de Investigación y Desarrollo por parte de la UNAE, el personal de OTRI y terceros si los hubiere, tendrán derecho a participar en los beneficios de explotación que se generen con dichos Resultados de Investigación y Desarrollo, siempre tras la correspondiente suscripción contractual con la indicación de miembros parte y su porcentaje de participación.

La distribución de los beneficios de explotación de los Resultados de Investigación y Desarrollo será la siguiente:

- 60% para los participantes de manera proporcional acorde a lo estipulado contractualmente.
- 15% para reinversión en investigación y desarrollo de la OTRI, gestionado por el coordinador y la administración de la OTRI.
- 25% para la Universidad Autónoma de Encarnación.



ANEXO II

MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

OBJETIVO DEL MANUAL

Actualmente, vivimos en la Sociedad de la Información, en que prevalece sobre la antigua fuerza del trabajo, el desarrollo del capital humano. Esa situación da cuenta de que nos movemos hacia una economía basada en el conocimiento, otorgándole a la Universidad, con mayor énfasis, el deber de contribuir a la formación técnica profesional, el desarrollo de la investigación y la transferencia del conocimiento mediante la difusión y la propia transferencia. Al hablar de la propia transferencia cabe destacar que se alude a la proporción de soluciones de manera protegida, haciendo que el resultado obtenido signifique un tangible o intangible comercializable y comercializado, suponiendo así un valor agregado.

Por eso, con este Manual de Transferencia Tecnológica, se fijan las bases conceptuales y procedimentales a tener en cuenta para los momentos de transferencia que deriven de la actividad técnica-científica de la OTRI UNAE

EL PROCESO DE TRANSFERENCIA

El proceso de transferencia son las acciones que se efectúan para la materialización de una tecnología desde su lugar de creación, en este caso la OTRIUNAE, hasta su destino, el cliente. Mediante este proceso se posibilita la recepción y utilización de la tecnología por parte del cliente. Por ello, deben atenderse a los siguientes aspectos:

– Actores

Son los agentes involucrados en la transferencia de tecnología. Se concretan en:

- Proveedor de tecnología: Este rol es ejecutado por la OTRIUNAE
- Receptor de tecnología: Este rol es ejecutado por los usuarios o clientes, concretamente emprendedores y empresas del sector comercial.
- Equipo técnico: Los agentes que forman parte del organigrama operativo de la OTRIUNAE, contando con técnicos investigadores, técnico de transferencia, técnicos de eventos académicos-científicos, asesor legal y técnico administrativo.

– Modalidades

Son las manifestaciones o enfoques de la transferencia de tecnología. Hay que atenderlas según:

- Tipo de acuerdo:
 - Los tipos de acuerdo se pueden concretar en acuerdo de licencia, cooperación técnica, asistencia técnica, compra-venta de bienes y servicios, alianza tecnológica, apoyo y creación de empresas de bases tecnológica.
- Vía de transferencia
 - Directa: traspaso de la tecnología mediante un contrato directo.
 - Indirecta: trasvase de tecnología en forma de conocimiento, más vinculada al asesoramiento
- Formalidad de colaboración
 - Formal: existencia de un contrato explícito con un plan de trabajo concretado.
 - Informal: ausencia de contrato explícito y, por ende, de un plan de trabajo, que supone más bien un asesoramiento específico y concreto, que no se prolonga en el tiempo, basándose en sesiones de formación, conversatorios, visitas técnicas concretas, revisión de documentación técnica.
- Contraprestación acordada
 - Económica: pago de cuantía acordada



ANEXO II

MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- En especie: cesión o intercambio de personal, materiales, equipamiento, bases de datos.
- Desinteresada: responsabilidad social con entornos desfavorecidos, donaciones, mecenazgo.
- Entorno de la transferencia
 - Microeconómico: transferencia entre particulares, empresas y/o entidades.
- Etapas
 - Las fases del proceso de tecnología son:
 - Existencia de necesidad tecnológica por parte de un emprendedor o empresa y/o existencia de oportunidad tecnológica en el proveedor tras la detección, valoración y explotación.
 - Identificación del proveedor y/o receptor a partir de estudios de mercado, socios potenciales y plan de marketing.
 - Negociación del acuerdo entre las partes, definiendo el plan de trabajo, los objetivos, posiciones de negociación.
 - Transferencia e implementación de la tecnología en el receptor mediante la planificación temporal, asignación de recursos, gestión del riesgo, seguimiento de la adopción tecnológica, existencia de grupos de transición entre proveedor y receptor para asegurar el éxito.

TIPOS DE TECNOLOGÍA EN LA PRÁCTICA DE TRANSFERENCIA

- Derechos de propiedad
 - Tecnología protegida mediante derechos de propiedad industrial e intelectual en forma de patentes, modelos de utilidad, diseños, derechos de auto y/o secreto industrial procedente de procesos de investigación y desarrollo (I+D) y en el estado de desarrollo.
- Conocimiento científico
 - Conocimiento y capacidades científicas y tecnológicas para desarrollar actividades futuras de I+D, generalmente a través de la sabiduría y la experiencia académica-científica personal altamente cualificado de la OTRI.
- Conocimiento técnico
 - Conocimientos y habilidades técnicas, generalmente ocultos o de dominio público, aunque muy específicos y proporcionados por expertos en la materia o mediante infraestructura singular y servicios intensivos.
- Bienes de equipo y TIC
 - Activos materiales intensivos en capital ya disponibles en el mercado para el público objetivo, generalmente desarrollados y comercializados por empresas, que suponen una fuente importante de innovación tecnológica relevante para ciertas empresas. La tecnología va oculta en forma de conocimientos y derechos de propiedad.

ASPECTOS DE LA TECNOLOGÍA EN LA PRÁCTICA DE LA TRANSFERENCIA

- Tangible
 - Aspectos visibles y materiales de la tecnología como son los dispositivos, medios técnicos e infraestructura tecnológica
- Intangible
 - Aspectos ocultos e inmateriales de la tecnología a partir de conocimiento no documentado y conocimiento documentado.



ANEXO II

MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- Legal
 - o Derechos de propiedad industrial e intelectual registrados o disponibles que protegen la tecnología acerca de su uso, fabricación y/o explotación como son las patentes, diseños, modelos de utilidad.
 - o Autorizaciones legales o permisos administrativos en caso de que sea necesaria la utilización de tecnología en sectores estratégicos, entornos contaminantes, exportaciones de tecnología.

MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

- Acuerdo de licencia
 - o Es la obtención de la autorización legal para la fabricación, uso y/o explotación comercial de tecnología y conocimiento protegido mediante derechos de propiedad industrial e intelectual.
- Cooperación tecnológica
 - o Colaboración en el marco de un proyecto de investigación y desarrollo para generar nuevas tecnologías, productos o procesos.
- Asistencia técnica y servicios
 - o Prestación de asesoramiento técnico y/o servicios especializados fuera de lo contemplado por derechos de propiedad o secreto industrial.
- Movilidad de personal
 - o Incorporación de personal experto o conocedor de áreas científicas o técnicas
- Creación de empresa
 - o Creación de una empresa para la explotación comercial de una tecnología o conocimiento
- Alianza tecnológica
 - o Colaboración entre las partes para compartir activos, riesgos, costes, beneficios, capacidades o recursos en torno al desarrollo y/o explotación de tecnología o conocimiento.
- Fusión y adquisición
 - o Fusión con una organización intensiva en tecnología y conocimiento.
- Compra-venta de bienes de equipo y TIC
 - o Adquisición de activos tangibles intensivos en capital disponibles comercialmente

EL PRECIO DE LA TECNOLOGÍA

- Los precios de la tecnología serán dispuestos de manera pública, atendiendo al mercado. Para ello, se tendrán en cuenta metodologías para valorar la tecnología como:
 - o Estimación del precio de transferencia en función del precio en otros casos similares disponibles en el mercado.
 - o Estimación del valor de mercado de la tecnología en función de las ganancias que podría obtener el receptor al utilizar la tecnología.
 - o Estimación y ponderación de factores (technology rating) como la fortaleza, potencial del mercado, competitividad del sector objetivo.

CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA

- La OTRI funcionará con canales de distribución directa e informadora. La primera responde a la venta directa desde la OTRI al receptor de la tecnología. La segunda responde más bien a la publicitación de los productos mediante la difusión y la sensibilización, para lo cual se crea la figura del técnico de transferencia.



– ANEXO II

– **MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

- *Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).*

- Este segundo caso da lugar a las acciones de comunicación de la tecnología, elaborando unas estrategias de comunicación en las cuales quede definido el mensaje y se propongan distintos diseños de materiales publicitarios, así como canales, atendiendo a:
 - Canales tradicionales como dossier, catálogo, folleto publicitario, nota de prensa, difusión radiofónica y televisiva.
 - Canales digitales como página web y redes sociales

ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA

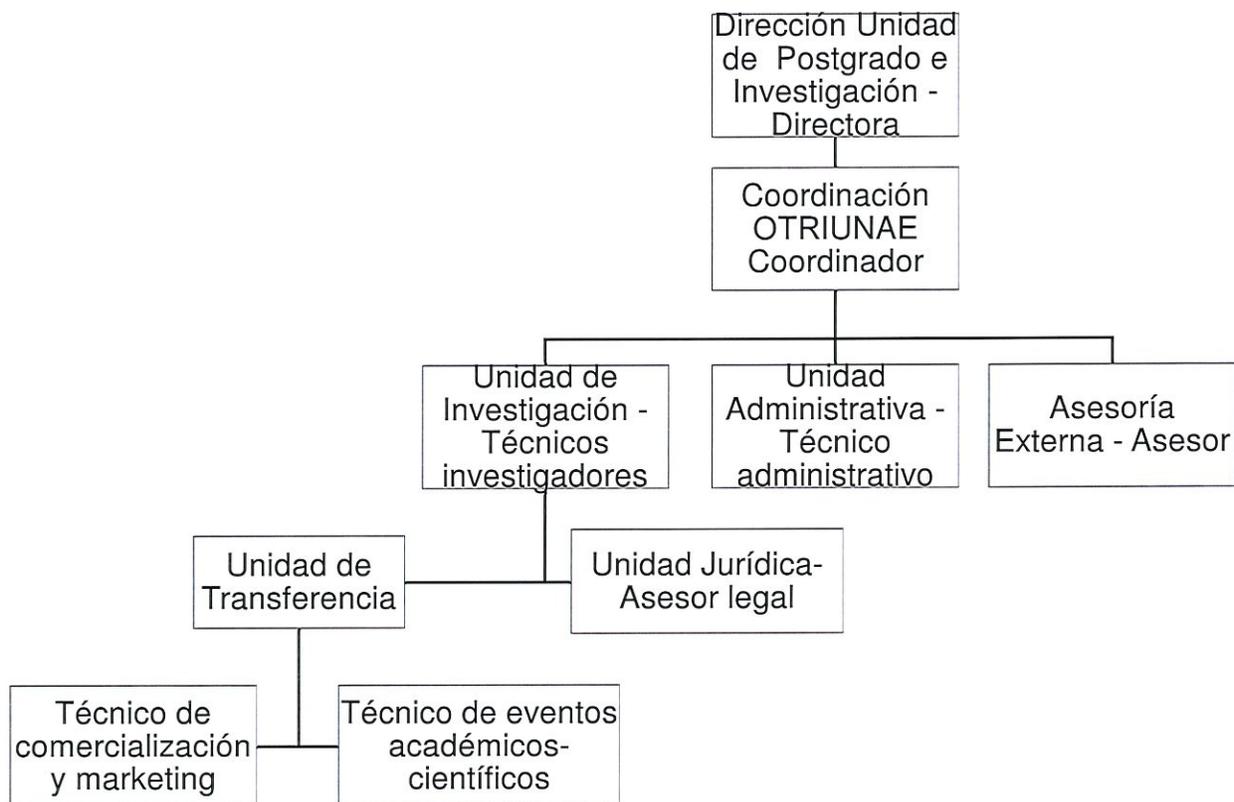
- Tras la definición de la estrategia de comunicación, las acciones a emprender serán:
 - Promoción personalizada, contactando directamente con clientes potenciales concertando visitas específicas y presentaciones de los productos.
 - Marketing directo, contactando de forma masiva con potenciales clientes a partir de bases de datos.
 - Marketing digital, difundiendo la tecnología mediante sitios web y redes sociales.
 - Medios de comunicación, contratando espacios de publicidad diversos
 - Participación en eventos y espacios de formación, estando presentes o gestionando jornadas de transferencia, demostraciones y similares.
 - Promoción de ventas, utilizando incentivos para la adquisición de tecnología a partir de concursos de innovación y asesoramiento-consultoría gratuita.
 - Relaciones públicas con comunicados de prensa, conferencias, ruedas de prensa, conversatorios, lobbies, espacios públicos como los centros vivos y publicación del boletín OTRI
 - Punto de venta, espacio constituido en el Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación.

ANEXO II

MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- Personas involucradas en el proceso de transferencia de tecnología: El organigrama y modelo funcional responde específicamente a esta cuestión, contemplando las siguientes figuras.



PROCESO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIO POSTVENTA

- Se planificará y gestionará la realización de tareas en cada una de las etapas y operaciones que tendrán lugar a lo largo del proceso de transferencia, atendiendo a:
 - o Promoción de la tecnología y búsqueda de clientes potenciales
 - o Establecimiento de contactos iniciales para la facilitación de información preliminar, reuniones –visita o recepción- y mantenimiento del contacto.
 - o Establecimiento de contactos avanzados derivando en procesos de negociación, tratando la firma de acuerdos, declaraciones, objetivos y plan de trabajo a seguir.
 - o Formalización de la transferencia mediante la elaboración, tramitación y refrendado de contratos.
 - o Gestión del conocimiento y del aprendizaje mediante la documentación de las acciones, análisis de errores y aciertos, extracción de buenas prácticas.
 - o Servicio de postventa, ofreciendo asistencia técnica pactada en el contrato para la resolución de problemas de garantía o imprevistos y el seguimiento y mantenimiento de la relación a largo plazo.



ANEXO II

MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

- Concepto y tipos de contrato
 - o El contrato es el instrumento que formaliza la relación entre las partes, a saber, la OTRI y un cliente o usuario. El contrato es un documento privado con validez legal bajo el amparo de las regulaciones propias del territorio en materia de propiedad industrial, intelectual, de libre mercado y competencia y de actuación, por lo que es definido entre el asesor legal y el personal técnico, tras el tratamiento con el usuario o cliente.
 - o En los contratos deben quedar reflejados los acuerdos alcanzados, el tipo de colaboración y los términos y condiciones pactados como guía y cumplimiento del contrato.
 - o Los tipos de contrato más frecuentes son:
 - Contratos de licencia de patentes, know-how, diseños y marcas
 - Contratos de colaboraciones tecnológicas en la ejecución de proyectos de I+D
 - Contratos de asistencia técnica y prestación de servicios.
 - o Dentro de las modalidades de transferencia se pueden usar distintos tipos de contrato según los grados de formalización legal de la colaboración:
 - Acuerdo de confidencialidad para revelar información sensible con garantías de seguridad para el proveedor.
 - Acuerdo de declaración de intenciones con un memorando de entendimiento mutuo, acuerdo o convenio marco.
 - Preacuerdo de transferencia de tecnología para formalizar las etapas de colaboración
 - Contrato de transferencia de tecnología final
- Estructura del contrato
 - o El contrato deberá contar con
 - una introducción:
 - Identificación legal de las partes
 - Exposición de antecedentes
 - Objeto del contrato
 - Definición de los conceptos básicos que aparecerán en el contrato
 - Información sobre la forma de colaboración
 - Cláusulas del contrato
 - Sobre la tecnología y el conocimiento
 - o Identificación de la tecnología
 - o Derechos concedidos
 - o Sector de aplicación
 - o Territorio de concesión de derechos
 - o Tipo de licencia
 - o Posibilidad de concesión de sublicencias
 - o Confidencialidad de la tecnología y la información manejada
 - o Información transferida de manera física y digital
 - o Propiedad de posteriores modificaciones y mejoras
 - o Asistencia técnica posterior
 - o Subcontrataciones a terceros
 - o Uso de la marca del producto
 - o Garantías o no de resultados de aplicar la tecnología
 - Sobre los aspectos económicos
 - o Tipo de pago



ANEXO II

MANUAL DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Aprobada en el ARTÍCULO 1º de la Resolución 11/20, por la cual se Aprueban Manuales del Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE).

- Forma y fecha de pago
 - Control e inspección de las ventas realizadas para el pago de royalties
 - Auditoría de cuentas
- Sobre la relación entre las partes y aspectos legales
 - Duración del contrato
 - Condiciones de finalización normal del contrato
 - Infracciones e impugnación del contrato por incumplimiento de alguna de las partes
 - Penalizaciones e indemnizaciones
 - Resolución de conflictos
 - Ley aplicable
- Anexos
 - Acuerdos de confidencialidad previos, especificaciones de tecnología, listado de patentes